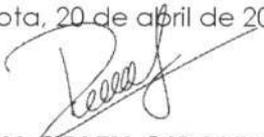


CONSTANCIA SECRETARIAL: Revisada la actuación procesal, se evidencia que por providencia del **18/12/2019**, se admitió la presente demanda, la parte demandada fue notificada de forma personal el **23/11/2020** y solicitó amparo de pobreza, por lo que se designó como su apoderado al abogado JESÚS GABRIEL AGUDELO SÁNCHEZ, quien dentro del término legal contestó la demanda, propuso excepciones y presentó demanda de reconvenición y se encuentra vencido el traslado de la misma, se encuentra pendiente de resolver una solicitud del apoderado demandante y una petición de la señora KATHERINE CUADROS MARÍN, quien no es parte del proceso, se pasa a despacho para resolver las solicitudes pendientes.

Girardota, 20 de abril de 2022.


DARLIN ORLEY GIRALDO GIRALDO
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLÍN.



JUZGADO DE FAMILIA DE GIRARDOTA – ANTIOQUIA.

Girardota, veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022).

INTERLOCUTORIO	149 de 2022
RADICADO:	05-308-31-10-0012019 00292 00
PROCESO:	CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO RELIGIOSO, POR DIVORCIO.
DEMANDANTE:	HERNÁN DARÍO BEDOYA FORONDA C.C. 70.132.614
DEMANDADO:	LUZ EDILMA CARMONA ACEVEDO C.C. 39.206.711.
DECISIÓN:	NO ACEPTA RENUNCIA – SE REQUIERA AL APODERADO – RESUELVE PETICIÓN- REQUIERE SOLICITANTE.

En atención a la solicitud del 22-02-2022, presentada por el abogado de la parte demandante, y la petición del 17/03/2022, realizada por la señora KATHERINE CUADROS MARÍN, este despacho decide en los siguientes términos:

1. No es posible atender la renuncia del poder que hace el abogado OSCAR JAIME AGUILAR ARISMENDY, ya que no acreditó la comunicación de la renuncia al poderdante en los términos del artículo 74 del C.G.P. toda vez que, de la renuncia y los anexos aportados, existe una firma de recibido, sin embargo; no es posible corroborar que sea la firma del demandante, ya que no es legible, y no es igual a la plasmada en el poder otorgado con la demanda.
2. De otro lado, se requiere al apoderado OSCAR JAIME AGUILAR ARISMENDY, para que informe el nombre y los datos de la señora que

manifiesta en su escrito, es la compañera del señor Hernán Darío Bedoya Foronda, entonces demandante, es decir; en lo posible suministrar los canales digitales si los puede informar de contacto de la señora: su correo electrónico, la dirección física de su residencia o trabajo, WhatsApp y sus números telefónicos, lo anterior para los fines del artículo 68 del C.G.P.

3. En lo referente a la petición que realiza la señora KATHERINE CUADROS MARÍN, en este proceso, quien manifiesta ser la sobrina de la parte demandante y aportó al proceso el Registro de defunción que acredita el fallecimiento del demandante, por lo que previo resolver la petición realizada por la solicitante, deberá acreditar el parentesco con el demandante y el interés que le asiste para obtener la información solicitada, por cuanto no hay coincidencia en ninguno de los apellidos de la solicitante y el demandante Q.E.P.D. y en los procesos de familia se debe garantizar la intimidad de la pareja y la familia.

Comuníquese, esta decisión a la señora KATHERINE CUADROS MARÍN, al correo: katherinecuadros2014@gmail.com o al celular 3225426006, por la secretaria del despacho.

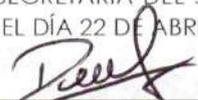
4. Se REQUIERE a las partes y a sus apoderados para que suministren los canales digitales, para los fines del proceso, de todos los sujetos procesales, partes, apoderados y testigos, si los poseen, sus correos electrónicos, WhatsApp y sus números telefónicos, para que en el caso de ser posible continuar adelantando las presentes diligencias, dando aplicación al decreto 806 del 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LINA MARÍA OROZCO POSADA
Jueza

CERTIFICO

QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS N° 27, FIJADO EN LA SECRETARÍA DEL JUZGADO DE FAMILIA DE GIRARDOTA- ANT., EL DÍA 22 DE ABRIL DE 2022, A LAS 8 A.M.


DARLIN ORLEY GIRALDO GIRALDO
SECRETARIO